

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍAAprueban el "Procedimiento de
Inscripción en el Registro de Empresas
Cubicadoras"RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 068-2012-OS/CD

Lima, 4 de abril de 2012

VISTO:

El Memorando Nº GFHL/DPD- 750-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en la parte específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, los responsables de los medios de transporte terrestre y los Distribuidores Minoristas de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos deben contar con una tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte a fin de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 017-2004-EM dispuso la incorporación del artículo 16A en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, el cual establece que únicamente aquellas personas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Cubicadoras, podrán realizar la cubicación de tanques de carga montados sobre vehículos automotores semirremolques y remolques destinados al transporte de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos. Asimismo, el artículo mencionado señala que esta Entidad establecerá el procedimiento correspondiente para la inscripción;

Que, en efecto, las empresas responsables de los vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos deberán tener sus tanques de carga debidamente cubiertos únicamente por empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Cubicadoras de OSINERGMIN;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el procedimiento de inscripción de empresas cubicadoras, a fin de regular los requisitos, plazos y condiciones para el

registro de las empresas que se encargarán de brindar el servicio de cubicación de tanques de carga, a efectos que los responsables de los mismos obtengan el Certificado de Cubicación;

Que, asimismo, se debe considerar, que actualmente, existen en el mercado tanques de carga montados sobre vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos que cuentan con el Registro de Hidrocarburos, pero no poseen el Certificado de Cubicación respectivo; por lo que, es pertinente establecer un plazo para que las personas naturales o jurídicas responsables de los mismos, puedan obtener dicho certificado de acuerdo a las disposiciones previstas en el citado procedimiento;

Que, por otro lado, y a efectos de facilitar el proceso de implementación en OSINERGMIN para la puesta en funcionamiento del Registro de Empresas Cubicadoras, resulta necesario extender la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, finalmente, y dado que la presente resolución introduce disposiciones que deben observar las personas naturales o jurídicas responsables de tanques de carga montados sobre vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos, resulta pertinente modificar el numeral 2.1.9.1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, a fin que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, se contemplen como infracciones administrativas sancionables;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el 07 de marzo de 2012 el OSINERGMIN prepublicó, el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el diario oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras", el mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modificar el numeral 2.1.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2.1 Incumplimiento de las normas de diseño, instalación, construcción y/o montaje, operación y procesamiento			
2.1.9 En Medios de Transporte			
2.1.9.1 En Transporte Terrestre	Arts. 27º y 43º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. Arts. 76º, 81º, 84º, 87º, 89º, 90º, 91º, 92º, 94º, 95º, 99º, 100º, 102º, 110º numeral 110.2, 113º numeral 113.2, 115º, 119º, 120º y 121º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. Arts. 51º, 55º, 56º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 104º, 106º, 108º, 109º, 110º, 111º, 116º, 118º, 136º, 137º y 141º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM Art. 35º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. Art. 41º incisos d), e) y g), y 46º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. Arts. 74º y 199º al 201º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 043-2007-EM Numeral 3.1 del artículo 3º, 11º y Disposición Transitoria del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 068 -2012-OS/CD	Hasta 25 UIT.	ITV, CB, STA, SDA

Artículo 3º.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la aplicación del procedimiento indicado en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la presente norma entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

Artículo 5º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo I a que se refiere el artículo 1º así como la Exposición de Motivos que en Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, serán publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

775815-1